



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil trece (2013)

REF: REPARACIÓN DIRECTA.
DTE: JORGE ENRIQUE RAMIREZ DUQUE.
DDO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
RDO: 2012 – 00116

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA.

Analizado el proceso de la referencia, se observa que la orden impartida por este despacho mediante el auto admisorio de fecha 30 de enero de 2013, esto es: El retiro por la parte actora, de los traslados de la demanda para que proceda a remitir vía correo postal autorizado copia de la misma y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos en dicho auto, y el aporte al proceso de la constancia de envío de los mismos a las entidades referidas; a la fecha, no ha sido cumplida en su totalidad, en la medida, que solo ha aportado la constancia de envío de las mismas al Departamento de Antioquia, faltando las constancias de envío al Ministerio Público, a la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio de Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo anterior, el despacho requiere a la parte actora, para que en término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, so pena de incurrir en la causal de desistimiento tácito establecida en el artículo 178 del C.P.A.C.A., dentro de este mismo término indicado, se deberá aportar al expediente, la respectiva constancia de envío de los traslados mencionados a las entidades correspondientes.

Se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la información que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**